



CIRCULAR ASFI/ 588 /2018 La Paz, 12 DIC. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, referidas principalmente a lo siguiente:

### 1. Reglamento de Garantías No Convencionales

# Sección 1: Aspectos Generales

Se incluye en el Artículo 3° "Definiciones", las definiciones de "Entidad Contratante" y "Entidad Pública".

### Sección 2: Garantías No Convencionales

Se adiciona en el detalle del Artículo 2° "Garantías No Convencionales", a la planilla de avance de obra como garantía no convencional.

# Sección 3: Tipos de Garantías No Convencionales

Se incorpora el Artículo 12° "Planilla de Avance de Obra", en el cual se establecen los criterios y lineamientos bajo los cuales dicho documento, será aceptado como una garantía no convencional.

Sección 4: Criterios de Valoración de las Garantías No Convencionales Aplicados por las Entidades Supervisadas

En el cuadro del Artículo 2° "Valoración diferenciada", sobre las características y particularidades para la valoración de las garantías no convencionales, se añade CAC/FSM/ARC/VRO Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Ĉatólica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591





a la planilla de avance de obra, clasificada como un tipo de garantía no convencional con valor subvacente.

En el Artículo 4° "Garantía no convencional con valor subyacente", se incluye a la planilla de avance de obra, como una garantía que cuenta con valor subyacente por el derecho que representa el cobro de la misma a la entidad contratante.

# 2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

# Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

Se incorpora en el Artículo 12° "Garantías No Convencionales", a la planilla de avance de obra, señalando un código para el reporte del citado documento como un tipo de garantía no convencional.

# 3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

En la Subcuenta 859.04 "Garantías No Convencionales", se incluyen cuentas analíticas que identifican al producto agrícola y a la planilla de avance de obra como garantías no convencionales.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el Reglamento de Garantías No Convencionales y en el Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



Pág. 2 de 2

dj.: Lo Citado CAC/FSM/ARC/VRC





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 12 DIC, 2018

1588 /2018

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 3638 de 2 de agosto de 2018, el Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, ASFI N° 149/2015, ASFI/1220/2018 y ASFI/1551/2018, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 6 de marzo de 2015 y 31 de agosto y 3 de diciembre de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-263821/2018 de 10 de diciembre de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

FCAC/FSM/MMV

Pág. 1 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Orturo: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra el Cisolica departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

FCAC/FSM/MMV

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que, los incisos a) y b) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan con los objetivos, entre otros, de promover el desarrollo integral para el vivir bien y facilitar el acceso universal a todos sus servicios.

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 94 de la precitada Ley, dispone que: "El Estado participará directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, a través de las entidades financieras, a fin de lograr una eficiente asignación de recursos para apoyar la transformación productiva, la generación de empleo y la distribución equitativa del ingreso".

Pág. 2 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, Antonio Vaca: Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junin N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 99 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé sobre las garantías no convencionales que:

- Las garantías aceptables para financiar actividades productivas rurales y no rurales, deberán incluir alternativas de aseguramiento no convencionales propias de estas actividades. Entre otros, los tipos de garantía no convencionales aceptables son: fondos de garantía, seguro agrario, documentos en custodia de bienes inmuebles y predios rurales, maquinaria sujeta o no a registro con o sin desplazamiento, contratos o documentos de compromiso de venta a futuro en el mercado interno o para la exportación, avales o certificaciones de los organismos comunitarios u organizaciones territoriales, productos almacenados en recintos propios o alquilados, garantías de semovientes, la propiedad intelectual registrada y otras alternativas no convencionales que tienen carácter de garantía.
- El control social de las diferentes estructuras orgánicas territoriales afiliadas a II. las organizaciones matrices, podrá constituir parte de estos mecanismos de garantía y ser agente de aseguramiento de pagos de créditos.
- *III*. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los tipos, condiciones, requisitos, registro, realización y ejecución de las garantías no convencionales.
- IV. Los regímenes de evaluación y calificación de cartera y el de suficiencia patrimonial, considerarán las garantías no convencionales a los efectos del cálculo de previsiones y de la ponderación de activos por factores de riesgo crediticio en las operaciones de financiamiento productivo".

Que, el Artículo 478 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, administrará una base de datos denominada "Central de Información Crediticia", la cual debe registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de dichos prestatarios.

Que, el Decreto Supremo N° 3638 de 2 de agosto de 2018, en su Artículo 1, inciso b), referido al objeto detalla: "(...) b) Establecer que la producción de los productores de OECOM o de propiedades comunitarias o colectivas constituirá un tipo de garantía no convencional (...)".

Que, el precitado Decreto Supremo en su Artículo 3, relativo a la Garantía No Convencional, establece que: "(...) las operaciones de crédito de productores de OECOM o de propiedades comunitarias o colectivas podrán ser garantizadas con la producción de los productores, conforme al Artículo 99 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros".

FCAC/FSM/MMV

Pág. 3 de 8





Que, el Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, en su Artículo 1, referido al objeto estipula que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer que la planilla de avance de obra aprobada por el fiscal de obra, que se encuentre pendiente de pago, emitida en el marco del contrato de obra pública, constituye una garantía no convencional con capacidad de respaldo de una operación de crédito de una entidad de intermediación financiera".

Que, el precitado Decreto Supremo en su Artículo 2, señala que: "La planilla de avance de obra, aprobada por el fiscal de obra, emergente de un contrato de obra pública suscrito entre una entidad contratante y un contratista, que se encuentre pendiente de pago, constituye una garantía no convencional que podrá ser utilizada en el sistema financiero como respaldo de una operación de crédito con una entidad de intermediación financiera".

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, determina que:

- "I. La entidad de intermediación financiera, en forma previa al desembolso de un crédito respaldado con la garantía de una planilla de avance de obra pendiente de pago, deberá notificar a la entidad contratante que dicha planilla de avance de obra ha sido comprometida en garantía de una operación de crédito, acompañando una copia del respectivo contrato de crédito y especificando la cuenta del contratista donde se abonará el pago de la planilla de avance de obra. La entidad de intermediación financiera, sobre la referida cuenta, adoptara las medidas de seguridad pertinentes, velando que los recursos que se canalicen a través de ella se destinen al pago del crédito.
- II. La notificación referida en el Parágrafo precedente, deberá ser registrada por la entidad contratante a efectos de reconocer la exclusividad de la misma, no pudiendo ser utilizada una planilla de avance de obra para respaldar más de una operación de crédito, salvo en los casos en que el crédito garantizado con una planilla de avance de obra hubiera sido cancelado con recursos distintos a los generados por el pago de la planilla de avance de obra.
- III. La notificación de la entidad de intermediación financiera crea la obligación para la entidad contratante de efectuar el pago de la planilla de avance de obra, comprometida en garantía, en la cuenta especificada para tal propósito en los montos que correspondan. Cuando el pago de la planilla de avance de obra se efectúe mediante cheque, la entidad contratante deberá emitirlo con la restricción de que el mismo tenga como destino únicamente el abono en la cuenta especificada.

ACAC/FSM/MMV

Pág. 4 de 8

La Paz: Óficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centro, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



CAC/FSM/MMV



IV. Efectuado el pago de la planilla de avance de obra, sea mediante abono en la cuenta especificada o mediante la emisión de cheque para depósito en la misma, la entidad contratante deberá dar aviso inmediato a la entidad de intermediación financiera mediante comunicación expresa, pudiendo al efecto adoptar comunicaciones electrónicas".

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, dispone sobre la aplicación del pago de la planilla de avance de obra que: "La entidad de intermediación financiera, en el plazo de veinticuatro (24) horas de haberse efectuado el abono en la cuenta especificada, por concepto de pago de la planilla de avance de obra comprometida en garantía, deberá procesar la aplicación al crédito, de acuerdo a los términos del contrato de la operación crediticia".

Que, el Artículo 5 del citado Decreto Supremo, prevé para la liberación de la planilla de avance de obra como garantía de la operación crediticia que: "En todos los casos en que la operación de crédito respaldada con una planilla de avance de obra pendiente de pago sea cancelada por el contratista, con fondos distintos a los que genere el pago de ésta, la entidad de intermediación financiera deberá comunicar a la entidad contratante la extinción de la obligación crediticia del contratista y liberar la garantía, levantando toda restricción sobre el pago de la planilla de avance de obra, pudiendo la misma ser utilizada para garantizar otra operación de crédito".

Que, la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, determinó que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá la reglamentación necesaria para la aplicación del mencionado Decreto Supremo.

Que, con Resolución ASFI N° 149/2015 de 6 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que incorporó al Reglamento de Central de Riesgos, al presente **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° del citado cuerpo regulatorio.

Que, mediante Resolución ASFI/1220/2018 de 31 de agosto de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES y al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Páq. 5 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA **ENTIDADES FINANCIERAS** 

Que, mediante Resolución ASFI/1551/2018 de 3 de diciembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al citado Manual.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 4 y 99 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo relativo a que los servicios financieros deben cumplir con la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población, reglamentando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero los tipos, condiciones, requisitos y otros relacionados con las garantías no convencionales v en sujeción a lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 3722 de 21 de noviembre de 2018, el cual establece que la planilla de avance de obra, aprobada por el fiscal de obra, emergente de un contrato de obra pública suscrito entre una entidad contratante y un contratista, que se encuentra pendiente de pago, constituye una garantía no convencional, es pertinente que en el REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, se incorpore a dicho documento como una garantía no convencional que pueda ser utilizada en el sistema financiero en respaldo de una operación crediticia.

Que, conforme la facultad normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, prevista en el parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y tomando en cuenta que en la operativa, dicha planilla se constituye en una cuenta por cobrar exigible a la entidad contratante, cuando la misma se encuentra aprobada por el fiscal de obra y es presentada por la entidad contratante, certificando así los volúmenes de obra ejecutados en un periodo de tiempo, lo cual genera una obligación de pago por parte de la entidad contratante para con el deudor, corresponde considerar dichos criterios en el REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES.

Que, con base en lo dispuesto en los artículos 23 y 99 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo referente a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de emitir normativa prudencial de carácter general y de reglamentar los tipos, condiciones, requisitos, registro, realización y ejecución de las garantías no convencionales, además de establecer la Disposición Final Unica del

FICAC/FSM/MMV

da Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católida Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno, "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 (Telfs.: (591-2) 5117706 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, que ASFI emita la reglamentación necesaria para la aplicación del mencionado Decreto Supremo y debido a que el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, estipula directrices sobre la valoración diferenciada de las garantías, se deben incluir en dicho Reglamento, lineamientos que establezcan que la planilla de avance de obra se clasifica como un tipo de garantía no convencional con valor subyacente, ya que ésta representa un derecho de cobro en función a la liquidación establecida por entidad contratante, la cual determina el valor efectivo pendiente de pago.

Que, en virtud de lo determinado en el Artículo 478 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a que ASFI administrará la "Central de Información Crediticia" y ante la incorporación de la planilla de avance de obra como garantía no convencional, corresponde que el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, prevea un código para el reporte de la citada garantía.

Que, tomando en cuenta que el Grupo 850.00 "Garantías Recibidas" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, prevé aspectos contables para el registro de garantías vigentes recibidas por las entidades supervisadas en operaciones de cartera, contingentes y otras, corresponde incluir en la Subcuenta 859.04 "Garantías No Convencionales", una cuenta analítica que identifique a la planilla de avance de obra como garantía no convencional.

Que, con base en lo previsto en el Decreto Supremo N° 3638 de 2 de agosto de 2018, que establece que la producción de los productores de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM (OECOM) o de propiedades comunitarias o colectivas se constituirá un tipo de garantía no convencional, se debe incorporar en la citada subcuenta del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, una cuenta analítica que detalle al producto agrícola como garantía no convencional.

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-263821/2018 de 10 de diciembre de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como los cambios al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

#### POR TANTO:

FCAC/FSM/MMV

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 7 de 8

G

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católic № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





# **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



FCAC/FSM/MMV

Pág. 8 de 8

a Paz: Oficina central. Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar 1911/30 • cal € 1998/80 pi so 2, Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar 1911/30 • cal € 1998/80 pi so 2, Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar 1911/30 • cal € 1912/30 pi cal € 1912/30

# CAPÍTULO V: REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- **Artículo 1º (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y requisitos para que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), operen con garantías no convencionales en la otorgación de créditos al sector productivo, en el marco de lo establecido en el Artículo 99 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Están comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, las EIF con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como aquellas que cuenten con certificado de adecuación, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, denominadas en adelante, entidades supervisadas.
- **Artículo 3º -** (**Definiciones**) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
  - a) Comprador: Persona natural o jurídica, que suscribe un contrato o un documento de compromiso de compra con el productor;
    - b) Entidad Contratante: Entidad Pública que suscribe un contrato con personas naturales o jurídicas, para la ejecución de una obra civil específica;
    - c) Entidad pública: Es toda entidad del sector público en sus diferentes niveles de gobierno sin excepción alguna, mencionada a continuación con carácter enunciativo y no limitativo: Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Constitucional Plurinacional, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, instituciones, organismos y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio;
    - d) Organismo comunitario: Asociación de personas, establecida de acuerdo a Ley, normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con organización propia y reconocida por la Constitución Política del Estado;
    - e) Organización de productores: Grupo de productores que se organizan con base en objetivos productivos comunes, que cuenta con personería jurídica y se encuentra en funcionamiento;
  - f) Receptor: Persona natural o jurídica que dispone de infraestructura adecuada para el almacenamiento de productos;
  - g) Tecnología Crediticia: Metodología operativa y financiera para la evaluación y colocación de créditos, compuesta por objetivos, políticas, prácticas y procedimientos para cada una de las etapas del proceso crediticio;
  - h) Valoración: Proceso técnico realizado por personal interno o externo de la entidad supervisada que tiene por objetivo establecer de forma justificada el valor de una garantía no convencional. El término de valoración es sinónimo de tasación o valuación.

Inicial

Modificación 1



Circular ASFI/287/15 (03/15)

Circular ASFI/588/18 (12/18)

# SECCIÓN 2: GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

- Artículo 1° (Capacidad de pago) En el marco de lo establecido en el Numeral 2, Artículo 3, Sección 1, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el criterio básico para la evaluación crediticia de cualquier deudor, es la capacidad de pago, por lo que las garantías, independientemente de su forma, modalidad y naturaleza, son subsidiarias en el análisis crediticio y no determinan la capacidad de endeudamiento del deudor.
- Artículo 2° (Garantías No Convencionales) Las garantías no convencionales, que pueden ser aceptadas por las entidades supervisadas para financiar actividades productivas, según establece el Artículo 99 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, son las siguientes:
  - a. Fondo de Garantía;
  - b. Seguro Agrario;
  - c. Documentos de propiedad en custodia de bienes inmuebles y predios rurales;
  - d. Activos no sujetos a registro de propiedad;
  - e. Contrato o documento de compromiso de venta a futuro;
  - f. Avales o certificaciones de organismos comunitarios u organizaciones territoriales;
  - g. Producto almacenado;
  - h. Semoviente:
  - i. Patente de propiedad intelectual;
  - j. Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable; .
  - k. Producto agrícola;
  - I. Planilla de avance de obra.
- Artículo 3º (Características) Son características de las garantías no convencionales, las siguientes:
  - a. Se constituyen en medios alternativos para mitigar el riesgo de crédito y reforzar el sentido de responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones financieras del prestatario;
  - b. Son admitidas en la otorgación de créditos para el desarrollo del sector productivo;
  - c. Forman parte de la tecnología crediticia de la entidad supervisada.
- Artículo 4° (Lineamientos generales) Para incluir las garantías no convencionales en el proceso de evaluación crediticia, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:
  - a. La evaluación crediticia debe ser realizada sobre información relevante, tanto financiera como no financiera, del deudor;
  - b. Contar con metodologías para la identificación de las características, ubicación geográfica, estado, formas de cuantificación y formas de verificación de la propiedad;

- Con la evaluación de la capacidad de pago y en función a la tecnología creditica, la entidad supervisada, debe verificar que el deudor cuenta con ingresos suficientes, para honrar el servicio de la deuda, durante toda la vigencia del crédito, independientemente de la existencia de las garantías;
- Incorporar una sensibilización de acuerdo con su tecnología crediticia, basada en un análisis y evaluación del comportamiento histórico de flujos provenientes de la actividad o actividades evaluadas, con el propósito de evidenciar que los ingresos del sujeto de crédito son recurrentes y estables en el tiempo.
- (Calidad de la información) Cuando en el relevamiento de información para la evaluación de la capacidad de pago, la entidad supervisada determine que la información presentada por el solicitante contiene contradicciones o inexactitudes evidentes que no sean aclaradas o subsanadas, podrá determinar no operar con garantías no convencionales con dicho solicitante.
- Artículo 6º (Cualidad de único acreedor) La entidad supervisada debe verificar que el solicitante y/o su cónyuge, cuando corresponda, no mantenga(n) endeudamiento directo o indirecto en el sistema financiero, respaldado con la garantía no convencional que presenta para solicitar otra operación crediticia, garantía con la cual, únicamente puede contraer deuda ante un solo acreedor.
- (Límite de financiamiento) La política de créditos de la entidad supervisada, debe contemplar límites de financiamiento en función a los tipos de garantías no convencionales con los que se estructuren las operaciones de crédito.
- (Combinación de garantías no convencionales) La entidad supervisada puede Artículo 8° establecer combinaciones entre garantías no convencionales, de manera que la cobertura, se adecue al apetito al riesgo de crédito, emergente de las operaciones que se otorguen con esta modalidad de garantías.



Circular ASFI/287/15 (03/15)

Modificación 3

# SECCIÓN 3: TIPOS DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Artículo 1º - (Fondo de Garantía) Garantía que cobertura de forma total o parcial el capital de una operación de crédito.

Para otorgar un crédito con el soporte de un Fondo de Garantía, la entidad supervisada debe considerar mínimamente lo siguiente:

- a) Los requisitos para otorgar la cobertura;
- b) La cobertura a la operación garantizada;
- c) El procedimiento de cobranza al Fondo de Garantía;
- d) El procedimiento de restitución del monto garantizado al Fondo de Garantía, en caso de que la operación fuera regularizada por el deudor;
- e) La forma en la cual el Fondo de Garantía adquiere derechos de cobro sobre el deudor, ante un incumplimiento de este último y una ejecución de la garantía otorgada por dicho Fondo;
- f) La forma de cobertura del monto no garantizado.

Para los créditos otorgados con garantía de los Fondos de Garantía creados mediante Decretos Supremos N° 2136 y N°2137, la entidad supervisada debe aplicar las disposiciones contenidas en sus respectivos reglamentos, aprobados mediante Resoluciones Ministeriales respectivas.

Artículo 2º - (Seguro Agrario) Tiene por objeto la protección de la producción agropecuaria del prestatario frente a los riesgos derivados de las adversidades climáticas y otros riesgos naturales, que no pueden ser controlados por el productor.

Para considerar el seguro agrario como una garantía no convencional en el proceso crediticio, la entidad supervisada debe verificar que el productor cuente con una cobertura para riesgos inherentes de la actividad, sustentada por una póliza de seguro, cuyos derechos sean subrogados a favor de la entidad supervisada.

Se consideran garantías aceptables, los productos para aseguramiento agrario, puestos en vigencia en el marco de disposiciones legales y normativa vigente.

Artículo 3º - (Documentos en custodia) Garantía mediante la cual, el solicitante respalda el compromiso de pago del préstamo, con la entrega en calidad de custodia de documentos de propiedad de bienes inmuebles y predios rurales suyos o de un tercero.

Para este tipo de garantía, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos en el proceso de evaluación crediticia:

- a) Exigir la presentación de toda la documentación en originales;
- b) Establecer el detalle de los documentos que se aceptan como garantía no convencional en calidad de custodia, los cuales esencialmente deben acreditar la propiedad de los citados activos.

Los bienes inmuebles y predios rurales que respaldan las operaciones de crédito deben estar



debidamente inscritos en el registro correspondiente. En caso de que los bienes estuvieran registrados a nombre de un tercero o que terceros fueran copropietarios del mismo, estos deben participar en la operación como garantes o codeudores, respectivamente; o en caso de no participar como tales, deben manifestar expresamente su aceptación en cuanto a la custodia de los documentos de dichos bienes y las consecuencias derivadas de esta acción.

La entidad supervisada debe exigir al prestatario que de manera expresa, se comprometa a no disponer, ni enajenar los activos cuya documentación queda en custodia, obligándose a la debida conservación y cuidado de los mismos.

La entidad supervisada debe contar con procedimientos de registro y mecanismos de seguridad adecuados para el resguardo y control de los documentos que reciba en custodia.

Artículo 4º - (Activos no sujetos a registro de propiedad) Garantía mediante la cual, el sujeto de crédito, respalda el compromiso de devolución del préstamo con activos no sujetos a registro del derecho propietario, como prenda con o sin desplazamiento.

Al efecto, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los tipos de activos a ser considerados como garantías no convencionales bajo esta modalidad, son:
  - 1. Maquinaria y/o equipo de la actividad económica;
  - 2. Herramientas y/o instrumentos de trabajo;
  - 3. Muebles y/o enseres de la actividad económica;
  - 4. Infraestructura productiva, construida para el desarrollo de la actividad económica.
- b) Para que estos activos sean considerados como garantías no convencionales, deben ser utilizados en la actividad económica;
- c) Para la evaluación crediticia y estructuración de la operación, la entidad supervisada debe contar con mecanismos y metodologías adecuadas a las particularidades de este tipo de garantía, para su identificación.

En todos los casos, la entidad supervisada debe efectuar seguimiento al estado y situación de los activos, en función a criterios definidos en su política, en cuanto a aspectos de custodia de los mismos.

Artículo 5° - (Contrato o documento de compromiso de Venta a Futuro) Garantía estructurada con base en un contrato o documento de compromiso de venta futura pactada entre el sujeto de crédito y un Comprador.

Para considerar un contrato o documento de venta a futuro, como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del Comprador;
- b) El contenido del contrato que instrumenta el compromiso de venta a futuro;
- c) La capacidad del sujeto de crédito de cumplir con los compromisos comerciales asumidos

 Circular ASFI/287/15 (03/15)
 Inicial

 ASFI/385/16 (04/16)
 Modificación 1

 ASFI/572/18 (09/18)
 Modificación 2

 ASFI/588/18 (12/18)
 Modificación 3





en el contrato o documento de compromiso de venta a futuro.

El incumplimiento de pago por parte del Comprador, de ninguna manera exime al deudor, de cumplir con su obligación de pago con la entidad supervisada.

Artículo 6º - (Avales o Certificaciones) Documentos emitidos por los organismos comunitarios, con personería jurídica, que evidencien la calidad de miembro del sujeto de crédito, los que deben instrumentarse en el marco de un convenio suscrito por la entidad supervisada con los organismos antes mencionados e incluir mínimamente lo siguiente:

- a) Nómina vigente con datos de los afiliados;
- b) Acciones a ser asumidas por los organismos u organizaciones, en cuanto a las deudas de sus afiliados, en caso de moratoria de pagos;
- c) Vigencia del convenio;
- d) Criterios y causales para el rechazo de avales o certificaciones por parte de la entidad supervisada;
- e) Características del aval o certificación.

Artículo 7º - (Producto Almacenado) Garantía estructurada en función a una prenda de producto con desplazamiento, la cual es custodiada por el Receptor. La venta de la mercadería proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

Para considerar la prenda de producto almacenado como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) El plazo del crédito, constatando que el mismo no exceda el término de caducidad del producto;
- b) La capacidad y experiencia del Receptor en el almacenamiento y guarda de producto;
- c) Las condiciones de almacenamiento, reposición y liberación del producto por parte del Receptor;
  - d) La existencia de un Documento emitido por el Receptor, que acredite:
    - 1. La ubicación del producto almacenado;
    - 2. El nombre del propietario del producto;
    - 3. Fecha de recepción del producto;
    - 4. Las características del producto almacenado;
    - 5. La cantidad del producto almacenado.

Artículo 8º - (Semoviente) Garantía estructurada en función a una prenda sin desplazamiento de semoviente, la cual es ofrecida como garantía no convencional.

Para considerar la prenda de semoviente como garantía de una operación de crédito, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:



- a) Verificar e identificar el semoviente ofrecido en garantía;
- b) Requerir certificados de vacunación emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), de por lo menos los últimos dos ciclos, si corresponde;
- c) Describir de manera detallada las características del semoviente (especie, raza, peso, marcas, señales o carimbos, entre otros);
- d) Establecer la forma de reposición en caso de mermas o faltantes identificados en el seguimiento a la garantía.

El sujeto de crédito debe presentar la Certificación de Marca, Señal o Carimbo correspondiente, inscrita a su nombre y emitida por el registro pertinente o el documento de transferencia mediante el cual hubiera adquirido el derecho de registro de la Marca, Señal o Carimbo.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 80 de 5 de enero de 1961, así como en el Artículo 3 del Decreto Supremo N°29251 de 29 de agosto de 2007, sólo se considerará como garantía, el semoviente que cumpla con el registro de Marcas, Señales o Carimbos.

Artículo 9° - (Patente de Propiedad Intelectual) Es la garantía no convencional relacionada con las creaciones de la mente humana: tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio, que pueden ser registrados por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

De acuerdo a lo establecido por el SENAPI, la propiedad intelectual incluye dos categorías:

- a) La propiedad industrial: Derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial de las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o lindicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios, ante la clientela en el mercado;
- b) El derecho de autor: Abarca las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, los diseños arquitectónicos y programas informáticos.

Las entidad supervisada, para poder considerar la propiedad industrial y el derecho de autor como garantías de una operación destinada al sector productivo deben verificar el registro de los mismos en el SENAPI, única instancia a nivel nacional encargada de administrar en forma desconcentrada e integral el régimen de la propiedad intelectual.

Artículo 10° - (Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable) Garantía estructurada en función al valor comercial del Volumen Forestal Aprovechable, correspondiente a los derechos de aprovechamiento de un usuario forestal.

Para considerar el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, como garantía no convencional, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

 a) Que el Volumen Forestal Aprovechable se encuentre definido en el Plan General de Manejo Forestal, debiendo dicho Plan, estar aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT);



Circular ASFI/287/15 (03/15) Inicial

ASFI/385/16 (04/16) Modificación 1

ASFI/572/18 (09/18) Modificación 2

ASFI/588/18 (12/18) Modificación 3

Libro 3° Título II Capítulo V

Sección 3

Página 4/7

- b) Que el derecho de aprovechamiento otorgado por la ABT, representado por el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, se encuentre vigente por el periodo de duración del crédito solicitado;
- c) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del usuario forestal;
- d) Que el sujeto de crédito cuenta con la capacidad de cumplir con la ejecución del Plan General de Manejo Forestal, para el aprovechamiento forestal.

El prestatario, en el marco de la relación contractual con la Entidad Supervisada, debe facultar a la misma, para que en caso de incumplimiento, requiera a la ABT la paralización de las actividades forestales del prestatario y proceda a la suspensión y cambio del Derecho sobre del Volumen Forestal Aprovechable a un tercero adjudicatario del citado derecho.

Artículo 11º - (Producto agrícola) Garantía estructurada en función a una prenda de producto agrícola, sin desplazamiento, pendiente o en explotación, la cual es custodiada por el deudor. La posterior explotación y venta del producto agrícola proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

Para considerar la prenda de producto agrícola como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) Que el deudor que constituye la prenda de producto agrícola es propietario del mismo;
- b) Que el crédito sea aplicado a la misma actividad agrícola, cuyo producto es constituido en prenda;
- c) El plazo del crédito, constatando que el mismo sea adecuado al ciclo operativo de la producción;
- d) La capacidad y experiencia del productor agrícola en el cultivo, cosecha, almacenamiento y comercialización del producto;
- e) El estado de la prenda de manera periódica;
- f) Que el documento de constitución de prenda sin desplazamiento contenga:
  - 1. Nombre y razón social del deudor y acreedor;
  - 2. Domicilio del deudor y acreedor;
  - 3. Fecha, naturaleza y valor de la obligación que se garantiza, así como las condiciones financieras de la misma;
  - 4. Fecha de vencimiento de la obligación;
  - 5. Relación pormenorizada del producto dado en prenda, con indicación de su cantidad y todas las demás circunstancias y características necesarias para individualizarlo, tales, como: calidad, cantidad de matas o semillas sembradas y tiempo de producción y cosecha;
  - 6. Lugar en el cual debe permanecer el producto dado en prenda, con indicación de si el deudor es propietario, arrendatario o usufructuario de la empresa, finca o lugar



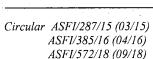
donde se encuentra.

La prenda sin desplazamiento de producto agrícola debe constituirse mediante instrumento público.

Artículo 12° - (Planilla de Avance de Obra) Garantía estructurada con base en una planilla de avance de obra, emitida en el marco de un contrato, suscrito entre una entidad contratante y el deudor.

Para considerar la planilla de avance de obra como una garantía no convencional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, la entidad supervisada debe:

- a) Verificar mínimamente los siguientes aspectos:
  - 1. La existencia del contrato de obra suscrito entre la entidad contratante y el deudor;
  - 2. Que la planilla de avance de obra, se encuentre aprobada por el fiscal de obra, sin observaciones y pendiente de pago;
  - 3. Que se cuente con la autorización escrita del deudor para remitir información referida al crédito, a la entidad contratante;
  - 4. Que la planilla de avance de obra no se utilice para respaldar más de una operación de crédito, salvo que el crédito otorgado con dicha garantía hubiera sido cancelado con recursos distintos a los generados por el pago de la misma, pudiendo ésta ser utilizada para garantizar otra operación crediticia;
  - 5. La existencia de mecanismos para que los recursos correspondientes al pago de la planilla de avance de obra, por parte de la entidad contratante, sean destinados al pago del crédito;
  - **6.** La existencia de mecanismos de comunicación entre la entidad supervisada y la entidad contratante, para tomar conocimiento sobre el pago de la planilla de avance de obra.
- b) Considerar en la estructuración de la operación:
  - 1. La presentación de la planilla de avance de obra, a través de la entidad contratante, la cual establecerá el valor pendiente de pago de la misma;
  - 2. La comunicación a la entidad contratante, antes del desembolso, de los siguientes aspectos:
    - Que la planilla de avance de obra ha sido comprometida como garantía de una operación de crédito, acompañando una copia del respectivo contrato de crédito, solicitando el registro de la planilla de avance de obra por parte de la entidad contratante a efectos de reconocer la exclusividad del pago de la misma en favor de la entidad supervisada;
    - ii. El número de cuenta del deudor, en la cual la entidad contratante debe efectuar el pago de la planilla de avance de obra;



ASFI/588/18 (12/18)

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Libro 3° Título II Capítulo V Sección 3 Página 6/7



- 3. La solicitud a la entidad contratante para que ésta dé aviso del pago de la planilla de avance de obra, ya sea en la cuenta especificada para dicho efecto o mediante la emisión de cheque para depósito exclusivo en la misma.
- c) Realizar la aplicación de los recursos para el pago del crédito, en el plazo de veinticuatro (24) horas de recibir el abono en la cuenta determinada para el pago de la planilla de avance de obra, de acuerdo a los términos determinados en el contrato de la operación crediticia.

# SECCIÓN 4:

# CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS NO CONVENCIONALES APLICADOS POR LAS ENTIDADES SUPERVISADAS

**Artículo 1º - (Valoración)** La valoración de las garantías no convencionales, debe realizarse en el marco de la tecnología crediticia desarrollada por la entidad supervisada en función a lo establecido en el Artículo 95 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, para la evaluación de los sujetos de crédito que presenten este tipo de garantías.

Artículo 2° - (Valoración diferenciada) La valoración de las garantías no convencionales se realizará considerando las características particulares y diferencias existentes entre los distintos tipos de las mismas. Para realizar la valoración se tomará en cuenta si la garantía:

- a) Es un bien transable, transferible o sujeto a intercambio;
- b) Tiene valor comercial o valor de intercambio propio;
- c) Tiene valor comercial derivado de un activo, derecho o bien subyacente al mismo;

Las características y particularidades para la valoración, se resumen en el siguiente cuadro, el cual debe ser considerado por la tecnología crediticia:

Tipo de Garantía No Convencional	Valor Monetario	Valor Subyacente	Valor No Monetario
Fondo de Garantía	Si		-
Seguro Agrario	Si	-	
Documentos en Custodia		-	Si
Activos no sujetos a registro	Si	-	-
Contrato o compromiso de Venta a Futuro	· -	Si	-
Avales o Certificaciones	-	-	Si
Producto Almacenado	Si	-	
Semoviente	Si	-	-
Patente de Propiedad Intelectual	-	Si	-
Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable	Si	-	
Producto Agrícola	Si	-	-
Planilla de avance de obra		Si	-

Artículo 3º - (Garantía no convencional con valor monetario) Es aquella garantía de naturaleza prendaria, que cuenta con un valor de mercado, de intercambio o implícito, susceptible de valoración.

La valoración de este tipo de garantías, se puede realizar bajo las siguientes alternativas que se citan con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Para el semoviente, el producto almacenado y el producto agrícola, mediante:
  - 1. Consulta de datos de precios, de asociaciones de productores ganaderos o agropecuarios;
  - 2. Consulta de datos de precios, administradas por entidades privadas;
  - 3. Consulta de datos de precios, administradas por entidades públicas;



Página 1/3

- **4.** Consulta de datos de precios, internas, establecidas y gestionadas por la entidad supervisada.
- b) Para activos no sujetos a registro de propiedad, mediante una o varias de las siguientes alternativas que se citan con carácter enunciativo y no limitativo:
  - 1. Determinación de valor comercial en función del precio comercial de un bien nuevo, descontando el periodo de vida y/o grado de uso del bien;
  - Consulta a tablas de precios referenciales, elaboradas por la entidad supervisada o por la entidad administradora del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales;
  - 3. Declaración Jurada del solicitante, verificada y validada mediante la tecnología crediticia de la entidad.

El Fondo de Garantía, así como el Seguro Agrario, se valuarán de acuerdo al monto que cubre la garantía no convencional o el monto asegurado, según corresponda.

Para el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, la valoración de madera de árboles de especies seleccionadas en un área determinada, será realizada por parte de un perito valuador.

Artículo 4° - (Garantía no convencional con valor subyacente) Es la garantía que no presenta valor comercial propio, sino que su valor depende del valor del activo, derecho o bien que representan.

El establecimiento de valor de estas garantías, en función al tipo de cada una de ellas, se realizará:

- a) Para los contratos o compromisos de venta a futuro; mediante la verificación del monto del contrato comercial entre el solicitante y el Comprador, determinando el ingreso bruto y el neto correspondiente;
- b) Para las patentes de propiedad intelectual; mediante la determinación del valor actual de los ingresos futuros del propietario, derivados del precio de la licencia de uso, basados en un historial de ingresos por este concepto;
- c) Para las planillas de avance de obra; mediante la determinación del valor pendiente de pago, con base en lo establecido por la entidad contratante.

Artículo 5° - (Garantía no convencional con valor no monetario) Es la garantía no sujeta a valoración, al no ser transable ni transferible.

El aval o certificación y los documentos en custodia, al constituirse en mecanismos de aseguramiento de pago, no presentan valor de mercado o de transferencia.

Artículo 6º - (Responsables de valoración) La entidad supervisada, establecerá los responsables, internos o externos, de la valoración de las garantías no convencionales.

La valoración del Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, debe ser realizada por un perito valuador.

Artículo 7º - (Aceptación de la valoración) Cuando la entidad supervisada concluya el proceso de valoración a través de su tecnología, solicitará al Banco de Desarrollo Productivo



Sociedad Anónima Mixta (BDP-S.A.M.) la Aceptación de la Valoración, en el marco de lo establecido en el Artículo 4 de la Sección 3 del Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías no Convencionales.

La valoración del Derecho del Volumen Forestal Aprovechable, como garantía no convencional, será realizada por un perito valuador designado por la entidad supervisada, en el marco de la tecnología crediticia desarrollada para la otorgación de créditos al sector forestal.

Artículo 8° - (Certificado de Valoración) Cuando la entidad supervisada no cuente con tecnología para realizar la valoración de las garantías no convencionales, puede acudir al BDP – S.A.M. para que éste realice la valoración de las mismas y emita el Certificado de Valoración.

Artículo 9° - (Validez de la valoración) La valoración de las garantías no convencionales, tendrá validez únicamente para la operación de crédito que garantiza.



Página 3/3

# SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS

Artículo 1º - (Registro de garantías) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "GARANTÍA" (archivo "CRAAAAMMDDL.CodEnvio"), el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF, en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y conforme con las especificaciones que se señalan en la presente Sección.

Artículo 2º - (Garantías hipotecarias) La entidad supervisada debe registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas, considerándose como tales:

- a. Los bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas;
- **b.** Los bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural;
- c. Los vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas;
- d. Las concesiones mineras.

Los datos complementarios que deben ser reportados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- 1. "CodIdentificacion1": En este campo se debe registrar la siguiente información:
  - 1.1 En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales, se debe insertar el número de Partida de Inscripción del bien o Matrícula;
  - 1.2 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- 2. "CodIdentificacion2": En este campo se debe registrar la siguiente información:
  - 2.1 En caso de contar con Folio Real, se debe insertar la Matrícula de Derechos Reales, seguida de un guion "-" y el número de asiento del gravamen;
  - 2.2 En caso de contar con la Tarjeta Computarizada, se debe insertar el número de Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales;
  - 2.3 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
- 3. En el campo "Fechaldentificación1": Se debe registrar la fecha de inscripción del bien;
- 4. En el campo "Fechaldentificación2": Se debe registrar la fecha de hipoteca del bien a favor de la entidad, en Derechos Reales;
- 5. En el campo "Fechaldentificación3": Para los casos en que la garantía se encuentre en proceso de perfeccionamiento a favor de la entidad, se debe consignar la fecha en la cual se inició el trámite de inscripción de hipoteca del bien en Derechos Reales.



Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

- 1. Para automotores: El número de PTA o RUA del vehículo en el campo "CodIdentificación1" y la fecha de emisión de la misma en el campo "FechaIdentificación1";
- 2. Para aeronaves y naves acuáticas: El número de matrícula en el campo "CodIdentificación1" y la fecha de emisión de la misma en el campo "Fechaldentificación1".

La entidad supervisada debe registrar en el campo:

- 1. "MontoGarantiaNeto": El valor neto de realización que determine un perito tasador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras en vigencia;
- 2. "MontoGarantiaEntidad": El monto por el cual está comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la Entidad Supervisada debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "MontoGarantiaOtras" y "MontoGarantiaEntidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía";
- 3. "MontoGarantiaOtras": En aquellas operaciones de crédito que no tengan garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) se debe registrar el valor de esta garantía que se encuentra respaldando otras operaciones en la misma entidad supervisada o en otras entidades financieras. En una operación con garantía de primer grado el valor debe ser cero (0).

Ejemplo:

"MontoGarantiaNeto"

"MontoGarantiaOtras"

"MontoGarantiaEntidad"

- 4. "EstadoGarantiaEntidad": El estado en el cual se encuentra el registro de la garantía en favor de la entidad, indicando si la misma está en proceso de perfeccionamiento o si ya se ha registrado la hipoteca correspondiente en favor de la entidad. Debiendo utilizar al efecto, uno de los siguientes valores:
  - i. Cero ("0"): Garantía Hipotecaria en proceso de perfeccionamiento;
  - ii. Uno ("1"): Garantía Hipotecaria debidamente perfeccionada;
  - iii. Nulo (""): Cuando el tipo de garantía es diferente a hipotecaria de bienes inmuebles.

Asimismo, mientras la entidad no haya perfeccionado la garantía sobre el bien inmueble, el campo "Fechaldentificación2" deberá permanecer con valor nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Por otra parte, no corresponde la reducción de la previsión ni la ponderación del crédito en la Categoría IV (para el caso de créditos de vivienda), hasta que el proceso de perfeccionamiento haya finalizado.

Artículo 3º - (Garantía de depósito "Warrant" - Bonos de Prenda "W01") La entidad supervisada debe registrar como garantías reales, los bonos de prenda vigentes, emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Control de versiones Circular ASFI/588/2018 (última)

Para el caso específico de las garantías warrant, se deben registrar los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por los Almacenes Generales de Depósito, detallados a continuación:

- a. En el campo "CodIdentificacion1", el número de certificado de depósito;
- b. En el campo "Fechaldentificacion1", la fecha de emisión del Bono por parte del Almacén General de Depósito;
- c. En el campo "CodIidentificacion2", el número del bono de prenda emitido;
- d. En el campo "Fechaldentificacion2", la fecha de vencimiento del Bono de Prenda;
- e. En los campos "ctewr" y "nœwr" el valor de los campos "ctent" y "nœnt" que identifican al Almacén General de Depósito que emitió el Certificado, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT007 ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, sólo debe modificarse la fecha de vencimiento. Asimismo, la entidad supervisada debe registrar en los campos:

- 1. "MontoGarantiaEntidad": El valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas:
- 2. "MontoGarantiaOtras": El monto por el cual está comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, se debe proceder de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.

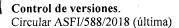
Artículo 4° - (Garantías en títulos valores) La entidad supervisada debe registrar los títulos valores vigentes recibidos, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos, utilizando los códigos TV1 "Títulos valores BCB y TGN", TV2 "Títulos valores otras entidades públicas", TV3 "Títulos valores de deuda de entidades financieras del país", TV4 "Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior", TV5 "Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior" y TV6 "Participación en el capital", según corresponda. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad supervisada u otras entidades financieras.

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Título en el campo "CodIdentificacion1" y la fecha de emisión del Título en el campo "Fechaldentificacion1".

Artículo 5° - (Garantías prendarías) La entidad supervisada debe registrar con los códigos destinados a las garantías prendarías, aquellas garantías vigentes recibidas que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarías se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad supervisada en:

a. Garantías prendarías con desplazamiento: cuando la Entidad Supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente;



**b.** Garantías prendarías sin desplazamiento: cuando el cliente no entrega a la entidad supervisada la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaría y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad supervisada que se debe registrar, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

Artículo 6º - (Garantías de depósitos en la entidad supervisada) La entidad supervisada debe reportar con los códigos "BM1" (Valor prepagado cartas de crédito), "BM2" (Depósitos a plazo pignorados a favor de la Entidad) y "BM9" (Otros depósitos en la entidad financiera); las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad supervisada.

Para las garantías del tipo "BM2" (Depósitos a plazo pignorados a fayor de la entidad), se debe registrar el número asignado al Depósito a Plazo Fijo (DPF) en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos "FechaIdentificacion1" y "FechaIdentificacion2", respectivamente.

Artículo 7° - (Garantías de Otras Entidades Financieras) Son consideradas como garantías de Otras Entidades Financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito Stand-by (BE3), Avales garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito Stand-by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de Entidades Financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 o BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 o BE8) se debe introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada (BE2 y BE5), se debe registrar el número correspondiente a dicho DPF en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos "Fechaldentificacion1" y "Fechaldentificacion2", respectivamente.

Artículo 8° - (Otras garantías) Son consideradas como otras garantías las Semovientes de Ganado (OT1), Líneas Telefónicas (OT2), Fondos de Garantía (OT3), las garantías otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4) o por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Líneas Telefónicas (OT2), se debe registrar el número correspondiente a la Línea Telefónica en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de adquisición e hipoteca de la Línea Telefónica se deben registrar en los campos "Fechaldentificacion1" y "Fechaldentificacion2", respectivamente.

Para los casos de operaciones garantizadas por un Fondo de Garantía (OT3, OT4 u OT5), se debe registrar en el campo "CodIdentificacion1", los siguientes datos:

a. Para las garantías tipo "OT3", el nombre del Fondo de Garantía;



- b. Para las garantías tipo "OT4" y "OT5", la sigla correspondiente al Fondo de Garantía, contenida en el campo "TSENT" de la tabla "RPT007-ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- c. En el campo "Fechaldentificacion1", se debe registrar la fecha en la que el Fondo de Garantía ha suscrito un contrato con la Entidad Financiera por la garantía de la operación o la fecha de suscripción del contrato de crédito entre la entidad y el obligado, según corresponda.

Para las garantías otorgadas por un Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4) o un Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5), se debe registrar en el campo "CodEnvioFondoGarantia" el código que identifique al Fondo de Garantía, conforme a la tabla "RPT007—ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El monto del valor de la garantía que se debe registrar en favor de la entidad supervisada, debe ser el importe que corresponda a la cobertura del Fondo de Garantía.

Artículo 9° - (Boletas de garantía contragarantizadas) Las boletas de garantía contragarantizadas deben ser reportadas con los siguientes datos:

- a. El código del tipo de garantía y el monto;
- El nombre, la ciudad (donde está localizado) y el país del Banco del exterior que contragarantiza.
   Ejemplo:
  - 1. Banco Sudameris Buenos Aires Argentina;
  - 2. Banco Sudamericano Santiago Chile;
  - 3. Banco do Brasil San Pablo Brasil.

Artículo 10° - (Cartas de crédito) Para el reporte de este tipo de operaciones se debe tomar en cuenta si se trata de exportaciones o importaciones de bienes y servicios:

- a. Exportaciones de bienes y servicios:
  - 1. Cartas de crédito confirmadas con convenio recíproco, se debe reportar como garante al Banco Central de Bolivia y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto;
  - 2. Cartas de crédito confirmadas con otros países, se debe reportar como garante al banco del exterior que emite la carta de crédito y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.
- b. Importaciones de bienes y servicios, Se deben registrar las garantías establecidas en el documento suscrito entre el solicitante y el banco emisor y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

Artículo 11° - (Orden de preferencia de las garantías) Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla "CRT039 - Tipos de Garantía" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.



Artículo 12° - (Garantías No Convencionales) Son consideradas como garantías no convencionales (GNC), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Reglamento para Garantías No Convencionales de la RNSF, las siguientes:

- a. Fondo de Garantía GNC (NC1);
- b. Seguro Agrario (NC2);
- c. Documento en Custodia (NC3);
- d. Activos no Sujetos a Registro de Propiedad (NC4);
- e. Contratos o documentos de compromiso de venta a futuro (NC5);
- f. Avales o Certificaciones GNC (NC6);
- g. Producto Almacenado (NC7);
- h. Semoviente GNC (NC8);
- i. Patente de Propiedad Intelectual (NC9);
- j. Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable (NCA);
- k. Producto agrícola (NCB);
- I. Planilla de avance de obra (NCC).

Estas garantías son utilizadas para la otorgación de créditos al sector productivo y están sujetas a registro en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, administrado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme a Ley.

CÓDIGO

859.00

GRUPO

GARANTÍAS RECIBIDAS

**CUENTA** 

**OTRAS GARANTÍAS** 

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las garantías vigentes recibidas por la entidad, no incluidas en las restantes cuentas de este grupo.

Otras garantías se registran a su valor de mercado o valores corrientes determinados con base en revalúos técnicos o cotizaciones actualizadas.

DINÁMICA

Similar a la establecida para la cuenta Garantías hipotecarias.

**SUBCUENTAS** 

859.01 OTRAS GARANTÍAS

859.02 FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

**DESCRIPCIÓN** 

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, destinadas a garantizar operaciones de microcrédito y crédito PYME para capital de operaciones y/o capital de inversión, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2136 de 9 de octubre de 2014.

# 859.03 FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, destinadas a garantizar el monto de financiamiento que suple al aporte propio exigido por la entidad a los solicitantes de crédito de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2137 de 9 de octubre de 2014.

En caso de recibir garantías otorgadas por este Fondo, destinadas a garantizar créditos al Sector Productivo, según se establece en la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 2137, su registro debe diferenciarse en cuentas analíticas.

### 859.04 GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías no convencionales señaladas en el Reglamento de Garantías No Convencionales, recibidas por la entidad como

800.00 850.00 Cuentas de orden deudoras Garantías recibidas

alternativas de aseguramiento no convencionales para financiar actividades productivas rurales y no rurales.

El valor de las garantías no convencionales registradas contablemente, debe coincidir con aquel registrado en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, el cual es administrado por el Banco de Desarrollo Productivo -Sociedad Anónima Mixta (BDP S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme a Ley.

# **CUENTAS ANALÍTICAS**

,	
859.04.M.01	Fondo de Garantía
859.04.M.02	Seguro Agrario
859.04.M.03	Documentos en custodia
859.04.M.04	Activos no sujetos a registro de propiedad
859.04.M.05	Contrato o documento de compromiso de venta a futuro
859.04.M.06	Avales o certificaciones
859.04.M.07	Producto almacenado
859.04.M.08	Semoviente
859.04.M.09	Patente de propiedad intelectual
859.04.M.10	Derecho sobre el volumen forestal aprovechable
859.04.M.11	Producto Agrícola
859.04.M.12	Planilla de avance de obra



